CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S.
NIT: 900.352.867-3
Calle 25 bis n° 31a–51 Barrio Gran América
Bogotá D.C., Colombia - Teléfono 3145369230
Notificaciones: juridico@contactosycobranzas.com
www.contactosycobranzas.com

20 de junio de 2023

Señor(a)
JUZGADO TERCERO (03) PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
E. S. D.

IDENTIFICACIÓN PROCESO: **17380408900320220013900**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO MARIA ARGENIS PEREZ **CC** 1056768464

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE BIEN MUEBLE, EN EJECUCION DELA GARANTIA MOBILIARIA

Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968
Objeto**:** GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS **KCM363**, LINEA **CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS** MODELO **2021**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuandoen calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito por medio del presenteescrito y dentro de los términos que dispone la norma procesal, interponer de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, en contra del auto publicado mediante estado electrónico el **14 de junio de 2023**, por medio del cual el Despacho resolvió no acceder a levantar las medidascautelares sobre el bien vehicular de placas **KCM363**, basado en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. En aplicación de la Ley 1676 de 2013, art 3, entre las partes se suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria por el cual EL GARANTE constituyó a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, garantía mobiliaria del pago de la obligación a cargo de EL(LA) DEUDOR(A) sobre el bien que se indica en las condiciones generales que se enuncian a continuación:

ACREEDOR GARANTIZADO		GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
GARANTE:		**MARIA ARGENIS PEREZ**	C.C. **1056768464**
DEUDOR(A):			C.C.
OBLIGACION GARANTIZADA		**79500350805630**	
TENENCIA A CARGO DE:		EL GARANTE	
TIPO DE BIEN:		BIEN MUEBLE	
CARÁCTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	**KCM363**	TIPO DE CARROCERIA:	**SEDAN**
MODELO:	**2021**	SERIE:	**9GACE5CD5MB004530**
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	**9GACE5CD5MB004530**
LINEA:	**BEAT**	CILINDRAJE:	**1206**
COLOR:	**BLANCO NIEBLA**	SERVICIO:	**PARTICULAR**
MOTOR:	**Z1200410L4 AX0140**		

2. El DEUDOR incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la (s) obligación (es) garantizada (s) antes enunciadas, por lo que el ACREEDOR GARANTIZADO, estando facultado para ello de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria, procedió con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el ACREEDOR GARANTIZADO inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias se dio cumplimiento alrequisito para adelantar el procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 del 2015.

4. Se observa claramente que, frente al caso, es necesario mencionar que **GM FINANCIALCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado adquirió, la cual al ser un contrato de carácter oneroso celebrado entre la presente sociedad y **MARIA ARGENIS PEREZ,** cumple con los elementos del contrato de GARANTIA MOBILIARIA, la cual en la cláusula novena estipulada en el contrato, menciona que: "*las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013, y en las normal que lo reglamenten, modifiquen o adicionen i por hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del código general del proceso* (subrayado fuera del texto)"

5. En este orden de ideas, es importante resaltar que la ejecución del presente contrato sedebe llevar con las disposiciones especiales que consagra la **Ley 1676 de 2013 y demásnormas concordantes,** siendo este procedimiento una "ejecución especial" para que elacreedor logre asegurar la garantía a la que tiene el respectivo gravamen. Dichogravamen en un contrato de prenda ajustado a la normatividad civil y/o comercial, buscagarantizar el crédito con el bien (vehículo automotor) que el deudor adquiera, y de esta manera, por medio del procedimiento que establece la mencionada norma se pueda garantizar la suma del crédito, siempre y cuando se cumpla con los parámetros y en especial, con el trámite establecido por el artículo 65 de la citada norma.

6. Con referencia a lo anterior **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, goza de las reglas conforme a la **PRELACION DE LA GARANTIA MOBILIARIA,** establecida en el artículo 48 de la ley 1676 de 2013, la cual menciona:

> ***Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien engarantía.*** *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la desus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.* (subrayado fuera del texto).

7. Ahora bien, el legislador estableció conforme a lo referente a la prelación de la garantía constituida sobre un mismo bien, que esta será determinada por el momento de la inscripción en el registro. Es decir, que quien goza de la prelación de la garantía es el acreedor que realice primeramente la inscripción del bien en el registro correspondiente.Por otro lado, el artículo 49 de la ley en comento estipula:

> ***Artículo 49. Prelación y otros derechos****. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de estaley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporalde su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*
>
> *Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de lapresente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estarádeterminada por el orden temporal de dicha inscripción.* (subrayado fuera del texto)

8. Con referencia a lo anterior, quiere decir, que la prelación de la garantía se establece porel orden temporal y cronológico de la inscripción en el registro de garantías mobiliarias (CONFECAMARAS). Podemos decir entonces, que **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** es quien goza

del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros. Lo anterior se sustenta en que la garantía mobiliaria respectodel vehículo de placas **KCM363** fue inscrita el **23 de octubre de 2020** como se observaen el formulario registral de inscripción inicial anexo a este escrito, mientras que la medidade embargo dentro del proceso ejecutivo que cursa en su despacho fue radicada hasta el **01 junio de 2022,** por lo cual se observa claramente la prelación de la que goza mi mandante.

9. Así mismo, **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, es prioritario de adquisición del vehículo de placas **KCM363,** en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante,según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6 de la ley 1676 de 2013.

10. Es menester, resaltar a su ilustre despacho, la aplicación del principio universal *"prior tempore potior ets iure" el cual corresponde al: principio básico de prelación cronológica. Establece la preferencia por razones temporales primando la antigüedad. Es aplicable a numerosas instituciones. Entre ellas, especialmente al régimen registral. A este respectala jurisprudencia (véase por todas la STS 1° 100/2008 DE 13 DE FEBRERO 2008) ha interpretado que este principio, que cuenta con una abundante base legal, impone la prioridad de toda adquisición valida respecto de la posterior, con lo que contribuye un criterio conveniente de discriminación en aquellos casos de simultaneidad incompatible de dos asientos de igual rango y naturaleza*. (subrayado fuera del texto)

Es decir, que la aplicación de este principio busca proteger y resguardar los intereses y derechos, respecto de la prelación que por antigüedad y tiempo se adquieran frente a otros interesados.

11. Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según, lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

> ***Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria****. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registroo por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de esta en los términos establecidos enesta ley.*

12. De tal suerte, y según lo mencionado tanto la prelación de la garantía y la oponibilidad aterceros se predica de la inscripción de esta en el registro de **CONFECAMARAS,** por lo tanto, cualquier tercero que pretenda perseguir el bien objeto de inscripción por medio deprocesos de ejecución posteriores al registro le es aplicable el mecanismo de oponibilidaddiseñado por parte del legislador.

13. Ahora bien, es de mencionar que lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 en lo que respectoa la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de la garantía mobiliaria sedebe aplicar de manera prevalente por sobre otras normas, así lo estableció el legislador,veamos:

> ***Artículo 82. Preferencia de la ley.*** *Las disposiciones contenidas en la presenteley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otrasleyes.*

14. Es bien sabido que la solicitud de pago directo no pretende solo la aprehensión del vehículo, sino la adjudicación del bien al acreedor garantizado, mediante unprocedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, dicho procedimiento se realiza por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que elresultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado.

Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su Despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por suoficina.

15. Adicional a lo anterior, en ejecución de la garantía que a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** le asiste sobre el bien vehicular de placas **KCM363**, se presentó trámite de Pago Directo el cual le correspondió conocer al **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** quien dentro del referido judicial **11001400304020230014500**, ofició a la autoridad competente para que procediera con la inmovilización del vehículo de placas **KCM363** y ponerlo a disposición del ya mentado

acreedor prendario, como consta en el oficio anexo al presente.

16. Así mismo, el vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA** derivado del proceso de pago directo **11001400304020230014500** desde el día **30 de abril de 2023**, tal como consta en el inventario **No. 0557.**

17. El suscrito, facultado mediante poder, teniendo en cuenta lo esbozado en el presente y los anexos de igual forma aportados, presentó ante su Despacho, solicitud de levantamiento de embargo del vehículo de placas **KCM363,** la cual fue resuelta negativamente mediante providencia notificado por estados el catorce (14) de junio del presente, basada su Oficina en lo siguiente:

18. **Respetuosamente el suscrito procede a desvirtuar las razones de la negativa de levantamiento de su honorable oficina:**

    a) Su Señoría hace referencia a que la entidad guardo silencio referente a la notificación enviada, sin embargo, desconoce el suscrito si la notificación fue enviada a los correos del acreedor prendario, así mismo no cuento con acceso al expediente, así mismo, la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión se presentó tan pronto tuvimos conocimiento de la limitación presentada sobre el vehículo de placas **KCM363**, dado que en el SISTEMA RUNT no registra limitación alguna sobre el bien.

    b) Es necesario señor Juez entender la prelación de crédito que le asiste al acreedor garantizado, toda vez que con naturalidad dicha prelación está enlistada en el artículo referido, por cuanto la Ley "por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias", esto es la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, no habían sido proferidas al momento de la expedición del Código General del Proceso.

Siempre dirigido a Usted con el debido respeto, asumo una falta de rigor en el estudio de la petición invocada, entretanto el argumento expuesto por su Despacho carece de fundamento y denota que no realizó estudio jurídico, **judicial ni contractual de la solicitud de levantamiento presentada por el suscrito anteriormente y que dio origen a este recurso, ya que no se tiene en cuenta la normatividad legal y contractual dentro de la Ley 1676 de 2013, los cuales se mencionan dentro del presente recurso.**

En mérito de lo expuesto, con el respeto debido, se permite el suscrito apoderado, presentarlas siguientes:

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta los argumentos esbozados dentro de la sustentación del recurso, solicito a su Honorable Despacho se sirva revocar el auto atacado, en el entendido que las causales que lo sustentaron han sido plenamente desvirtuadas en la sustentación del presente recurso; y como consecuencia continúe positivamente con el levantamiento dela medida del tercero que pesa sobre el vehículo de placas **KCM363.**

2. Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el numeral que antecede, de no revocarse el auto atacado, con base en lo preceptuado en el Art. 321 y siguientes del C.G.P me permito, solicitar se conceda la ALZADA de este recurso para su verificaciónpor parte del Superior Jerárquico.

ANEXOS Y MEDIOS PRUEBAS

Como fundamento de los hechos antes relacionados se realiza la siguiente petición de pruebasque se pretenden hacer valer, las cuales se adjuntan en formato PDF manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales y los registros electrónicos reposan en nuestros archivos:

1. Poder especial para actuar debidamente diligenciado.
2. Acuse de remisión de poder desde correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá delACREEDOR GARANTIZADO, hacia la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados.
3. Certificado vigente expedido por La directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que pruebala calidad vigente del abogado del Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ.
4. Contrato de prenda sin tenencia debidamente suscrito por el deudor garante y el acreedor garantizado, en donde consta la aceptación por parte del deudor garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.

5. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecámaras.
6. Registro de Garantías Mobiliarias: Formulario de Registro de Ejecución expedido por Confecámaras.
7. Oficio de aprehensión Nº 0586 decretado por el juzgado cuarenta (40) civil municipalde Bogotá.
8. Inventario No. 0557 elaborado por EMBARGOS COLOMBIA.
9. Copia del Registro Único Nacional de Tránsito referido al bien objeto de la solicitud de aprehensión.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad solicitante expedido porla Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad solicitante expedido porla Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia digitalizada de la providencia que niega el levantamiento de la medida de embargo.

Conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, la demanda y sus anexos se presentarán en formade mensajes de datos y no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del Juzgado ni para el traslado.

Contactos & Cobranzas

Álvaro Hernán Ovalle Pérez | **Contactos y Cobranzas SAS** |***Abogado.***
C.C. Nº 1030631635 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional Nº 350.588 expedida por el C. S de la J.
Correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com
Dirección: Calle 25bis # 31a-51, Bogotá D.C.
Teléfono celular: 3145369230

Señor(a)
JUEZ TERCERO (03) PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
E. S. D.
Identificación Proceso: **17380408900320220013900**
Demandante: **BANCOLOMBIA.**
Demandado: **MARIA ARGENIS PEREZ**

Asunto: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR TERCEROS EN EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.8600293968**

Objeto: GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS KCM363, LINEA CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS AT MODELO 2021

SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 52.395.796 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.631.635 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 350.588, expedida por el consejo superior de la judicatura, cuya dirección de notificaciones judiciales es juridico@contactosycobranzasa.com, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de TERCERO ACREEDOR GARANTIZADO e inicie la solicitud de embargo por terceros para la efectividad de la garantía real con fundamento en la garantía mobiliaria constituida a favor de la sociedad que represento sobre el bien que ha sido embargado dentro del proceso de la referencia y hacer valer la prelación consagrada en la Ley 1676 de 2013, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del código general del proceso y art. 61 de la ley 1676 de 2013.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro de la solicitud levantamiento de embargo por terceros y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ
CC. No. 52.395.796 expedida en Bogotá
Representante Legal
notificacionesjudicial@gmfinancial.com

Acepto,

ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ
CC. No. 1.030.631.635 de Bogotá
T.P. No. 350.588 del C.S. de la J.
juridico@contactosycobranzas.com

Jurdico C&C

De: notificacionesjudicial@gmfinancial.com
Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 3:39 p. m.
Para: juridico@contactosycobranzas.com
Asunto: PODER OP 805630 LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Datos adjuntos: OP 805630 PODER.rar

Importancia: Alta

Estado de marca: Marcado

Cordial saludo, Dr. Ovalle, me permito remitir poder especial para que represente los intereses de GM FINANCIAL dentro del referido judicial **17380408900320220013900** que actualmente cursa en el respetado JUZGADO TERCERO (03) PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS

Para información adicional pueden contactarnos en nuestra línea de atención a clientes desde un celular Claro o Movistar al #639, desde un teléfono fijo o celular al +57 (601) 6380909 o desde teléfono fijo al 018000 919 577 ó al correo electrónico contacto.judicial@gmfinancial.com

Cordialmente,

Departamento Jurídico
Chevrolet Servicios Financieros | HB

Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a contacto.judicial@gmfinancial.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, por cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1294146

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1030631635**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350588	22/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 25 BIS Nº 31 A 51**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3186528307 - 3186528307
Residencia	**CALLE 7 #94-61 CASA 167**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3186528307 - 3186528307
Correo	JURIDICO@CONTACTOSYCOBRANZAS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CHEVROLET | FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

IQ *805630*

GMAC

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR ARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARÁGRAFO: El ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique

CHEVROLET | FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

VIGILADO

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

LAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60 **) MESES (** SESENTA **)**

IONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS pesos moneda corriente (37,432,800.00)

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET	AÑO: 2021	TIPO: BEAT PR AC 1.2 4P 4X2 TM
COLOR: BLANCO NIEBLA	MOTOR #: Z1200410L4AX0140	SERIE #: 9GACE5CD5MB004530
TIPO CARROCERIA:: SEDAN	PLACAS #:	

ara constancia se suscribe en la ciudad de (GIRARDOT) a los 22 días del mes de 10 del año (2020)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE
Firma:

MARIA ARGENIS PEREZ
Nombre:

1056768464
Cédula:

CL 10B # 9 24 BR SOLEDAD
Dirección:

3126438256
Teléfono:

CODIGOREFACIL@GMAIL.COM
Email:

Huella:

epresentada por:

JOHAN CARDENAS
Nombre:

18470713
Cédula:

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ
Dirección:

GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM
Email:

EL GARANTE

Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Huella:

066861112686

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción:	**Número de Inscripción (Folio Electrónico)**
23/10/2020 15:40:46	20201023000082800

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1056768464				
Primer Apellido ARGENIS	Segundo Apellido PEREZ	Primer Nombre MARIA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento CALDAS		Municipio LA DORADA	
Dirección [CL 10B # 9 24 BR soledad]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3126438256		Dirección Electrónica (Email) codigorefACIL@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com, garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE5CD5MB004530
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	KCM363
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: KCM363Modelo: 2021Chasis: 9GACE5CD5MB004530Vin: 9GACE5CD5MB004530Motor: Z1200410L4AX0140Serie: 9GACE5CD5MB004530T. Servicio: ParticularLinea: BEAT		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	$ 37.432.800
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 23/10/2025 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1320245	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DELGADILLO	Segundo Apellido RUGELES	Primer Nombre CYNTHIA	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Calle 98 # 22 – 64 Piso 9]			
Dirección Electrónica (Email) cynthia.delgadillo@gmfinancial.com			
Numero de identificación 52741869			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
16/12/2022 11:37:41	20201023000082800

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1056768464				
Primer Apellido ARGENIS	Segundo Apellido PEREZ	Primer Nombre MARIA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento CALDAS		Municipio LA DORADA	
Dirección [CL 10B # 9 24 BR soledad]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3126438256		Dirección Electrónica (Email) codigorefACIL@gmail.com	
Tipo de cliente	Nuevo			
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta	SI			

B.1INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com, garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución	SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE5CD5MB004530
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	KCM363
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: KCM363Modelo: 2021Chasis: 9GACE5CD5MB004530Vin: 9GACE5CD5MB004530Motor: Z1200410L4AX0140Serie: 9GACE5CD5MB004530T. Servicio: ParticularLinea: BEAT		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: $ 33.592.167 2. Intereses: $ 2.167.357 3. Intereses de mora: $ 0 4. Comisiones: $ 0 5. Gastos por guardia y custodia: $ 0 6. Gastos de la ejecución: $ 4.817.510 7. Daños y perjuicios: $ 0 8. Otros: $ 142.800 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : $ 40.719.834
Descripción del Incumplimiento Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 805630.pdf,	
Dato de referencia	1320245

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			

Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
Numero de identificación 860029396

Certificado expedido el dia 16/12/2022 11:37 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/83
Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

OFICIO No. 0586
(Al contestar citar este número)

URGENTE

Señores
Policía Nacional Sección Automotores SIJIN
Ciudad

Asunto:	**Orden de Aprehensión.**
Proceso:	Ejecutivo
Número:	**11001400304020230-00145-00**
Demandante:	**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **NIT. 860.029.396-8**
Demandado:	**MARIA ARGENIS PEREZ** identificado con **C.C. 1.056.768.464.**

Mediante la presente, me permito dar alcance al oficio No. 0443 de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **KCM-363**, denunciado de propiedad de la deudora **María Argenis Pérez** identificado con **C.C. 1.056.768.464.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio mencionado se indicó de forma errada que, el vehículo referido una vez aprehendido debía ser direccionando al parqueadero de Finanzauto ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza-Cundinamarca, cuando lo cierto es que, **el mismo debe direccionarse a los parqueaderos de la compañía GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO informados en el escrito de la demanda, del que además se remite copia:**

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN	alianzautosjl@gmail.com
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48 -77	BARRANQUILLA	bodega_autocar@hotmail.com
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA - HUILA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	BODEGA MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO CALARCA	Calarcá- Quindío	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 - 11	CALI	caliparking@gmail.com
CAPTUCOL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		admin@captucol.com.co
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A -18	CALI	inv.bodegala21@hotmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	lanuevanovena@hotmail.com
LA PRINCIPAL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		convenios@almacenamientolaprincipal.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	almacenamientobog@poderlogistico.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescrea@outlook.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		parqueaderojudicialnissi@gmail.com
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	cruzhelenalopez@hotmail.com
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		almacenamientobog@poderlogistico.com
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	enrique_coneocaliz@yahoo.com;
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		bodegasia@siasalvamentos.com
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 - 38 MONTERIA	MONTERIA	nelfir2010@hotmail.com

En consecuencia, sírvase tener en cuenta la aclaración mencionada para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Consuelo Paris Gallo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51a7c41cb995def3cb2b059b450fd776fcc61a7c54ced426d3d45010a1bf77**

Documento generado en 13/03/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REMITE OFICIO 586 PROCESO 1100140030402023-00145-00 Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 860.029.396-8 Demandado: MARIA ARGENIS PEREZ identificado con C.C. 1.056.768.464.

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 2:35 PM

Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>;mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
Policía Nacional Sección Automotores SIJIN
Ciudad

Asunto: Orden de Aprehensión.
Proceso: Ejecutivo
Número: 1100140030402023-00145-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 860.029.396-8
Demandado: MARIA ARGENIS PEREZ identificado con C.C. 1.056.768.464.

Por medio del presente se remite el oficio No. 0586 del 13-03-2023 anexo.

Tenga en cuenta:

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:
1- Descargue el archivo en su computador
2- Abra el archivo
3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí
5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
6- Presione el botón validar

Atentamente,

ANDREA NIÑO
Juzgado 40 Civil Municipal
Asistente Judicial.

Jurdico C&C

De: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 16 de marzo de 2023 9:33 a. m.
Para: juridico@contactosycobranzas.com
Asunto: REMITO OFICIO 2023-145
Datos adjuntos: 19OficioAprehension.pdf; 20Correo_EnvioOficioSIJIN.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, 02/05/2023

SEÑOR.
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ORDEN DE APREHENSION
Rdo. 11-001-4-03-040-2023-00145-00
Demandante: GM FINANCIAL S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA ARGENIS PEREZ

ASUNTO.: INFORME DE PARQUEADERO

DIEGO ANDRES ROA REYES, mayor de edad, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Embargos Colombia S.A.S Nit 901.562.720-4, por medio del presente documento me permito dar a conocer a su despacho lo siguiente.

PRIMERO: El vehículo de placas **KCM-363** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **30/04/2023,** bajo inventario No. 0557.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **KCM-363** se encuentra en nuestra sede Km 20 Autopista Norte, en donde permanecerá hasta que se resuelva el proceso ejecutivo que recae sobre el mismo.

TERCERO: Para cualquier información de inspecciones, liquidaciones de parqueadero, documentos de entrega, diligencia de secuestre y/o cualquier otro tema relacionado agradecemos comunicarse vía correo Embargoscolombiasas@gmail.com y/o al número telefónico 305-354-7857 en donde en horario laboral serán atendidos.

Agradecemos de antemano la comprensión y colaboración del Señor Juez.

Cordialmente.

DIEGO ANDRES ROA REYES
Representante legal - Embargos Colombia S.A.S.

EMBARGOS COLOMBIA

Carrera 66A No. 4B - 36 • Bogotá
305 363 9574 / 320 429 8723
embargoscolombiasas@gmail.com

No. 0557

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
- PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBER A PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA
- UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO POR ESCRITO.

En Bogota D.C a las 15:00 horas del dia 30 del mes ABRIL del año 2023 se recibe el siguiente vehiculo:

PRENDA: GMAC

PLACA: KCM363 COLOR: BLANCO NIEBLA PUERTAS: 4

MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PARTICULAR No. MOTOR: Z12004101 4AX0140

LINEA: BEAT EMPRESA: N/A No. SERIE: 9GACE5CD5MB004530

MODELO: 2021 CARROCERÍA: SEDAN

CLASE: Automovil

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO ______ SOAT ______
KILOMETRAJE ______

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R
ANTENA	1	R
PERSIANA	1	R
FAROLAS	2	R
CAPOT	1	RA
PLACA	1	R
LIMPIABRISAS	2	B
EXPLORADORAS	2	R
VIDRIOS PAN	1	R

ATRÁS

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R
ANTENA	N	O
PERSIANA	N	O
LIMPIABRISAS	N	O
EXPLORADORAS	N	O
VIDRIO TRASERO	1	R
TAPA BAUL	1	R
STOP	2	R
EMBLEMAS	—	—

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT.	EST.
ANTENA	N	O
ESPEJOS	2	R
VIDRIOS	6	R
TAPA GASOLINA	1	R
LLANTAS	4	R
RINES	4	R
COPAS	N	O
LICUADORAS	N	O
OTRAS	N	O

INTERIOR

ELEMENTO	CANT.	EST.
ESPEJOS	1	R
COJINERIA	1	R
TAPETE	3	R
LUZ TECHO	1	R
DESCANZANUCAS	4	R
CINTURONES	4	R
CENICEROS	N	O
ENCE. CIGARRILLO	N	O
FORRO	N	O
RADIO	1	R
PARLANTES	4	R
MANIJAS	4	R

INTERIOR

ELEMENTO	CANT.	EST.
ALARMA	N	O
PITO	N	O
LLAVES	1	R
TAXIMETROS	N	O
RADIO TELÉFONO	N	O
GATO	SI	R
REPUESTO	1	B
CRUCETA	NO	—
OTRO	—	—

JUZGADO

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA:

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 40 Civil municipal de oralidad

Proceso: Orden de aprehensión Ref: 2023-00145-00

Demandante: Gmac

Demandado: Mario perez

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENTE DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: Juan Manuel Moreno
C.C. 1023…416
Profesión:
Dirección: Cll 12 Bbrrila 9 B 90
Cel: 3123617541

PONAL

Nombre:
Placa:
Cel:

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KCM363

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10021434242

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

BEAT

MODELO:

2021

COLOR:

BLANCO NIEBLA

NÚMERO DE SERIE:

9GACE5CD5MB004530

NÚMERO DE MOTOR:

Z1200410L4AX0140

NÚMERO DE CHASIS:

9GACE5CD5MB004530

NÚMERO DE VIN:

9GACE5CD5MB004530

CILINDRAJE:

1206

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

23/10/2020

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

INPS TTOyTTE LA DORADA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1400

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
84484310	**08/12/2022**	**09/12/2022**	**08/12/2023**	**511**	**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR**	**VIGENTE**
81774451	**21/10/2021**	**23/10/2021**	**22/10/2022**	**511**	**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR**	**NO VIGENTE**
79417352	**22/10/2020**	**23/10/2020**	**22/10/2021**	**511**	**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR**	**NO VIGENTE**

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
145950741	**23/10/2020**	**AUTORIZADA**	**Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,**	**INPS TTOyTTE LA DORADA**

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:

FECHA DE DESBLINDAJE:

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):

FECHA VIGENCIA POLIZA:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

RADIO DE ACCIÓN:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	23/10/2020		SI

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
LA DORADA CALDAS

09/02/2023 16:04

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehiculo con las siguientes datos:

Placa:	**KCM363**	**Cilindraje:**	1206	**Regrabac**
Clase Vehiculo:	AUTOMOVIL	**Numero de Motor:**	Z1200410L4AX0140	No
Tipo Servicio:	PARTICULAR	**Numero de Serie:**	9GACE5CD5MB004530	No
Marca:	CHEVROLET	**Numero de Chasis:**	9GACE5CD5MB004530	No
Linea:	BEAT	**Tipo Doc. Importacion:**		
Modelo:	2021	**Nro.Docto. Importacion:**	032020001021771	
Color :	BLANCO NIEBLA	**Fecha Doc Importacion:**	08/09/2020	
Tipo Carroceria:	SEDAN	**Ciudad Importacion:**	BOGOTA	
Nro Puertas:	4 **Pasajeros:** 5	**Estado vehiculo:**	ACTIVO	
Capacidad Carga:		**Modalidad Servicio:**		
Empresa:				
Organismo:	INSPEC. DE TTO. Y TTE. DE LA DORADA			

ACTUALES PROPIETARIOS:

Nit Cc	Nombre	Direccion	Telefono	Ciudad	%
1,056,768,464	PEREZ MARIA ARGENIS	CLL 10 B # 9-24	3147567919	LA DORADA	1

HISTORIAL DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES:

Tipo Alerta	Entidad Alerta	Estado	Fecha Alerta	Fecha Levantada
PRENDA A FAVOR DE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.	Vigente	23/10/2020	
EMBARGO	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MPAL LA DORADA	Vigente	01/06/2022	

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

Nit Cc	Nombre	Porcentaje	Fecha
1,056,768,464	PEREZ MARIA ARGENIS	100	23/10/2020

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite
01/06/2022	8813	** INSCRIPC.ALERTA **
		ORICESO EJECUTIVO RAD.# 2022-00139-00 OFICIO # 220
23/10/2020	8801	** REGISTRO INICIAL **

Nit CC: 1,056,768,464 **Nombre:** PEREZ MARIA ARGENIS **Porc:** 100

ROSMARY SANTAMARIA RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativa (Delegada)

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Nit: 860029396 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00385144
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancial.com
Teléfono comercial 1: 6506632
Teléfono comercial 2: 6506529
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicial@gmfinancial.com
Teléfono para notificación 1: 6380900
Teléfono para notificación 2: 6380909
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

Por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

Por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 170 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

Por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $83.999.999.980,00
No. de acciones : 3.230.769.230,00
Valor nominal : $26,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $83.662.931.508,00
No. de acciones : 3.217.805.058,00
Valor nominal : $26,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $83.662.931.508,00
No. de acciones : 3.217.805.058,00
Valor nominal : $26,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexander Michael Sarafian	P.P. No. 568145085
Segundo Renglon	Constance Elizabeth Coffey	P.P. No. 667635592
Tercer Renglon	Maria Gabriela Rosende Palomino	P.P. No. 588050978
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 80423768
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 39775045

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347356 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 80423768

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726232 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 39775045

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 02736911 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Constance Elizabeth Coffey	P.P. No. 667635592

Por Acta No. 126 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2022 con el No. 02859499 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Maria Gabriela Rosende Palomino	P.P. No. 588050978

Por Acta No. 127 del 24 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023 con el No. 02924085 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexander Michael Sarafian	P.P. No. 568145085

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2018 con el No. 02354475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 3 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033-T
Revisor Fiscal	Edwin Alberto	C.C. No. 1032377154 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Hernandez Ramirez No. 182667-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000969 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00679204 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001620 del 3 de julio	00836773 del 23 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001330 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00882771 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 7 de julio de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00944000 del 21 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00996139 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000933 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01055776 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000021 del 9 de enero de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01116251 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 11 de julio de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01229082 del 17 de julio de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01232006 del 31 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0719 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01301080 del 29 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 941 del 12 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01305754 del 16 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3726 del 6 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01333498 del 13 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 762 del 2 de mayo de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01634117 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1711 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01670779 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0689 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01842403 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 640 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá	02103614 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02152758 del 27 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1598 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02408039 del 24 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0991 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02495929 del 13 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1748 del 22 de septiembre de 2021 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02755179 del 21 de octubre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GENERAL MOTORS COMPANY
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GMAC INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018 , bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No.:	00402522
Fecha de matrícula:	20 de marzo de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 467.746.114.016
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6422

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2023 Hora: 16:44:44
Recibo No. AB23086030
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23086030D0DB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3540342395191982

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:24:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 860029396-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M.A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3540342395191982

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:24:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3540342395191982

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:24:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022180647-000 del día 2 de noviembre de 2022, que con documento del 26 de septiembre de 2022 renunció al cargo de Suplente del Gerente General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1153 del 26 de septiembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Sandra Patricia Rivera Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 52395796	Suplente del Gerente General
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Nicolas Villegas Vargas Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1019098295	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Pertuz Yustes Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021	CC - 53001289	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daira Alejandra Galvis Camacho Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1020779477	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Enrique Dager Muñoz Fecha de inicio del cargo: 09/05/2023	CC - 1019041748	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3540342395191982

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:24:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado judicial de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, allegó el 19 de mayo de 2023, solicitud de levantamiento de medida cautelar enfrente del vehículo de placas KCM363, argumentando que el mismo fue dado en garantía mobiliaria con ocasión al contrato No 79500350805630, suscrito con la demandada (pdf. 35, C2)

Igualmente se informa que mediante proveído del 29 de abril de 2022, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas KCM363 (pdf. 02, C2), el cual se encuentra embargado (pdf. 23, C2) y se libró el despacho comisorio No 020 del 29 de febrero de 2022, comisionando al Director de Tránsito y Transporte de La Dorada, para efectos de su secuestro (pdf. 27, C2).

Mediante proveído del 16 de junio de 2022, se ordenó la notificación del acreedor prendario, esto es, a la entidad GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., de conformidad al artículo 462 del C.G.P (pdf. 24, C2).

En virtud con lo anterior, la parte actora procedió a realizar la notificación ordenada, por ello allegó la certificación expedida por la empresa de mensajería pronto envíos, donde se evidencia la notificación realizada al correo electrónico del acreedor prendario, en el cual se adjuntaron los documentos correspondientes, con sello de cotejo, con fecha de entrega 07/07/2022, hora 17:25:37 y fecha de apertura 07/07/2022, hora 17:40:53 (pdf. 25, C2)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de mayo de 2023

MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 509
PROCESO	Ejecutivo.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARÍA ARGENIS PÉREZ
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00139-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, a la constancia secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderado judicial de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NO se accede al levantamiento de la medida cautelar enfrente del vehículo de placas KCM363, como quiera que de conformidad al artículo 462 del C.G.P, dicha entidad tenía el término de 20 días para hacer valer el crédito y su prenda, contados a partir de la notificación personal, la cual conforme a las pruebas que obran en el expediente se realizó el día 07/07/2022, y una vez transcurrido dicho término, guardó silencio, motivo por el cual se da aplicación al inciso segundo de la norma ibidem, el que preceptúa,

> "…Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente…"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 090 del 14 de junio de 2023. MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA Secretaria	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de junio de 2023 a las 6p.m. MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA Secretaria